



Resolución Viceministerial

N°0001-2017-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS:

Los Oficios N°s. 961-2016-MINAGRI-PELT-DE y 0150-2017-MINAGRI-PELT/DE, de fechas 30 de noviembre de 2016 y 21 de febrero de 2017, respectivamente, remitidos por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 0044-2016-MINAGRI-PELT-DE, suscrito el 01 de marzo de 2016, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca -PELT, contrató a la señorita Hirminia Vilcarana Cahuachia, para que prestara sus servicios como Soporte en Procesos Logísticos, en la Meta 0002 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración" del PELT, por un periodo de diez (10) meses computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato respectivo;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 155-2016-MINAGRI-PELT-DE, de fecha 14 de setiembre de 2016, el PELT resolvió parcialmente, sin responsabilidad de las partes, el Contrato de Locación de Servicios N° 0044-2016-MINAGRI-PELT-DE, por haber desaparecido la necesidad del servicio contratado;

Que, mediante escrito ingresado el 07 de setiembre de 2014, subsanado mediante Acta de fecha 20 de febrero de 2017, obrante a fojas cuarenta y uno (41), la señorita Hirminia Vilcarana Cahuachia, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 155-2016-MINAGRI-PELT-DE, solicitando se declare su nulidad, al haber sido expedida en abierta y flagrante contravención de lo establecido en el Código Civil y la Directiva N° 003-2015-MINAGRI, aprobada por Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contracción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que franquea la Ley, siendo estos los de reconsideración y apelación;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206 de la Ley N° 27444, también modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)", con lo que queda claro que sólo los actos administrativos son pasibles de ser impugnados;

Que, como se aprecia de los acompañados, la Resolución Directoral N° 155-2016-MINAGRI-PELT-DE, de fecha 14 de setiembre de 2016, fue dictada con la finalidad de resolver el Contrato de Locación de Servicios N° 0044-2016-MINAGRI-PELT, en el marco de



las disposiciones contenidas en el Código Civil, bajo las cuales fue suscrito, y no constituye un acto administrativo, por cuanto al no existir relación laboral con la apelante, no hay afectación de derechos, constituyendo más bien dicha Resolución un acto de administración, de acuerdo a lo previsto en el subnumeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que el recurso de apelación contra aquella Resolución, deviene en improcedente;

Que, cabe señalar que el referido Contrato establece en el último párrafo de su Cláusula Undécima, que "En caso EL LOCADOR solicite la Resolución del Contrato, EL COMITENTE tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, si es que no obedece a causas justificadas", materia que al ser de naturaleza distinta a la administrativa, no puede ser tratada por esta vía;

Que, corresponde al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, como superior Jerárquico del funcionario emisor de la Resolución Directoral N° 155-2016-MINAGRI-PELT-DE, esto es del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca –PELT, declarar la improcedencia del recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Señorita Hirminia Vilcarana Cahuachia contra la Resolución Directoral N°155-2016-MINAGRI-PELT-DE, de fecha 14 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Devolver los actuados al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para su archivamiento y notificación a la apelante con la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Sina Santa María Rubio
SINA SANTA MARIA RUBIO
Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO